

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
NO. ISM-ARR-004-21
EQUIPO DE FOTOCOPIADO**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EQUIPO DE FOTOCOPIADO NO. **ISM-ARR-004-21**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES** DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "ISM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COORDINADORA EJECUTIVA LA C. LCDA. **BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA **SERVICIOS INSUMOS Y COPIADORAS S.A. DE C.V.** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. **JUAN CARLOS ENCINAS SOTO**, QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. - "EL ISM" declara:

A). - Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad y patrimonio propios, de conformidad, con lo dispuesto en **5° de la Ley 181**, que crea el **Instituto Sonorense de las Mujeres**, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017; y vigente en esta entidad federativa.

B). -Que la **Lcda. Blanca Luz Saldaña López**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de "Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado", en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de conformidad con el Artículos 3° FV, 20 fracción IX y tercero transitorio, de la **Ley del INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES**.

C). -Los fondos para la contratación, materia de este arrendamiento son **estatales**, debidamente autorizados para el ejercicio fiscal 2021, con cargo a la **Partida 32301**, que fueron autorizados al "**Instituto Sonorense de las Mujeres**" mediante oficio Numero **CGAYCP-P/0078/2019**

D). - la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa con base a invitación cuando menos a tres Proveedores en la participación, con base en ello se está considerando el mejor precio, presentado por los proveedores. participantes.

E). - Con Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **ISM981013-7M4**.

F). - Que tiene establecido su domicilio oficial en Periférico Norte No. 328 entre Ignacio Romero y Monteverde, Colonia Balderrama, C.P. 83180 en la Ciudad Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" declara:

A). - Que es persona moral y acredita la existencia de su sociedad con escritura constitutiva No. 13,864, Vol. 330, de fecha 26 de enero del 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 5, Lic. Prospero Ignacio Soto Wendlandt, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora,

B).-Que el Señor David Ignacio Encinas Soto, como Administrador y Apoderado de "**SERVICIOS INSUMOS Y COPIADORAS, S. V.**", otorga Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración al Señor **Juan Carlos Encinas Soto**, mediante escritura número **13,864, Vol. 330, de fecha 26 de enero del año 2004**.

C).- Que su representante legal es mexicano por nacimiento y así mismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no

invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato

D).- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.

E).- Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente registro federal de contribuyentes **SIC040209DU3**

F).-Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

G).-Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil Federal para el Estado de Sonora, **Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado**, publicado en el Boletín Oficial del 2 de Enero de 2017 y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contra

H).- Que tiene establecido su domicilio en **Calle Dr. Paliza No. 78 C.P 83260**, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN DE CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y EL CONTENIDO EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE AUSTERIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NUMERO 1, SECCION I; DE FECHA 2 DE ENERO DE 2017. Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto la **Renta de dos Equipo de Fotocopiado**; con base en la Cláusulas Segunda y Cuarta en las cuáles se estipula su especificación, a obtener mensualmente sobre el monto y costo total de copias generadas.

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar el bien objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Segunda del presente instrumento, así como a los precios unitarios que a continuación se detallan:

Partida	Cantidad	Concepto	Unidad de Medida	Precio Unitario por Copia Procesada	Total
1	2	Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado	Unidad	.22	\$48,400.00
				I.V.A.	\$7,744.00
				Total	\$56,144.00

MONTO DEL CONTRATO.- El "Instituto Sonorense de las Mujeres" cubrirá a "EL PROVEEDOR", por concepto de Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado que se establecen en la Cláusula Segunda, la cantidad de \$48,400.00 (son: cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), más el 16% del IVA que es de \$7,744.00 (son: siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), dando un total de \$56,144.00 (Son: cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.) que deberá cubrir el "INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES", pagando a "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo estipulado en la presente Cláusula así como la Cláusula Tercera de este instrumento.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día 01 de febrero de 2021 concluyendo el 31 de diciembre de 2021; de conformidad con el plazo establecido del presente contrato.

CUARTA: FORMAS DE PAGO

LA CONTRATANTE se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" contra presentación de la factura por el importe de "Arrendamiento de dos Equipos de Fotocopiado", se emitirán 11 (once) pagos mensuales, cada uno por la cantidad de \$ 4,400.00 (Son cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100), más IVA \$ 704.00 (Son: setecientos cuatro pesos 00/100) generando un monto total a pagar mensual de \$ 5,104.00 (Son: cinco mil ciento cuatro pesos 00/100), monto que considera la impresión de 10,000 páginas por equipo. En caso de requerirse copia adicional, la página excedente tendrá un costo adicional de \$ 0.22/100 (Sera: Cero punto veintidós centavos 0.22/100).

Dicho pago será realizado una vez que las facturas hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección de Administración y Finanzas de "LA CONTRATANTE", mismo que no deberá exceder de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva en la Dirección de Administración y Finanzas, misma que deberá contener la documentación soporte correspondiente. Lo anterior, tomando en consideración la vigencia que establece en la Cláusula Tercera, del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente el valor del monto total de copias realizadas durante el mes correspondiente a la factura de cobro, considerando monto general y copia adicional, estipulados en el Contrato, ya que posteriormente no le será admitida reclamación alguna.

QUINTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que "LA CONTRATANTE" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos, y las necesidades particulares del trabajo a desarrollar.

- I. "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE" los servicios encomendados conforme a las especificaciones y condiciones que se establecen.
- II. Se obliga a dar cumplimiento al Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado, conforme a especificaciones estipuladas en el presente Contrato, así como también dar cumplimiento a los precios considerados del cual es origen el presente instrumento.
- III. No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que deriven de este Contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE".
- IV. Demostrar que no existe un conflicto de interés ante Hacienda del Estado y el SAT, mediante documento expedido por las Instancias señaladas.

SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DEL EQUIPO, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN. -

"EL PROVEEDOR" deberá entregar el bien objeto de la presente Contrato, de forma personalizada, en un plazo que no deberá exceder de 05 días naturales, debiendo entregar el Equipo de Fotocopiado puesto en piso, sin gastos para "ISM" en su domicilio fiscal del INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES" ubicado en Periférico Norte No. 328 entre Ignacio Romero y Monteverde, Colonia Balderrama, C.P. 83180 Col. Balderrama en Hermosillo, Sonora, en horario de 8:00 a 17:00 horas, en días hábiles. No aceptará entrega parcial, a partir de la firma del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Dirección de Administración y Finanzas.

Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, **"EL SUPERVISOR"** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** acepta que las prestaciones del servicio puedan ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son las adecuadas para el interés del Estado.

De igual forma **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

SÉPTIMA: VERIFICACION DE PEDIDOS Y CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace de su conocimiento se hace del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"**:

a).- Que la entrega de Equipo de Fotocopiado puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o de la Función Pública, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;

b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros de entrega o de instalación de los bienes;

c).- Que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;

d).- Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contrae el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

e).- Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes que requieran muestras, estas serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, y;

f).- Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, estas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectuó la revisión.

OCTAVA: AJUSTE DE PRECIOS.

Los precios propuestos serán firmes, por lo que las únicas modificaciones que en su caso se den al firmar el contrato o posterior a la firma, sólo en **casos justificados y con pleno consentimiento de "LA CONTRATANTE"** podrá autorizar ajuste a los precios cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en el artículo 80 último párrafo del Reglamento de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito**

"LAS PARTES" acuerdan que derivado de este Contrato **"LA CONTRATANTE"** no se considera patrón del **"EL PROVEEDOR"** dado que no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Seguro Social.

NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente

contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable. La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en que se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha "**LA CONTRATANTE**" contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el **Acta Circunstanciada** en la que harán constar los hechos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del Contrato; así mismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para "**LAS PARTES**".

DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"**LA CONTRATANTE**", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otra causa justificada.

- A. Cuando la suspensión sea temporal, "**LA CONTRATANTE**" informará inmediatamente a "**EL PROVEEDOR**" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "**EL PROVEEDOR**" en el presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "**LA CONTRATANTE**" a "**EL PROVEEDOR**".
- B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito y/o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "**EL PROVEEDOR**" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.
- C. Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "**EL PROVEEDOR**" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "**LA CONTRATANTE**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "**LA CONTRATANTE**" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.
- D. Si se detecta que "**EL PROVEEDOR**" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquiera otros actos en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- E. Si el tiempo de respuesta de "**EL PROVEEDOR**", excede de **setenta y dos horas**, a dos requerimientos por escrito de "**LA CONTRATANTE**", relacionado con la prestación del servicio.
- F. Si "**EL PROVEEDOR**" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- G. Si "**EL PROVEEDOR**" no proporciona a "**LA CONTRATANTE**" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.
- H. En general por el incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y las correlativas y aplicables del Estado de Sonora, "**LAS PARTES**" acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "**LA CONTRATANTE**", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del artículo 100 y 103 de la Ley en mención "**LAS PARTES**" no podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado la parte infractora será sancionada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de orden Civil o Penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "**LA CONTRATANTE**" por lo que "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar todos los documentos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre "LAS PARTES", por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan cualquier otro documento previo existente entre "LAS PARTES".


Así mismo "LAS PARTES" se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato

DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.


Leído por "LAS PARTES" que intervienen en el presente Contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal, de las cláusulas que contiene, lo firman de conformidad en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al 01 del mes de febrero del 2021.

POR "EL ISM"




Lcda. Blanca Luz Saldana López.
Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las
Mujeres.

POR "EL PROVEEDOR"



C. Juan Carlos Encinas Soto.
Representante Legal de Servicios Insumos y
Copiadoras S. A. DE C.V.

TESTIGOS



Lcda. Beatriz Armida Juárez Munguía.
Directora de Administración y Finanzas,
Funcionaria encargada de la administración y
supervisión del presente contrato.



Lcda. Margarita Alejandra Olguín Negrete.
Directora de Atención Ciudadana.